

Juliana Constanza Valderrama Gamez

De: Moya, Javier L <Javier.L.Moya@marsh.com>
Enviado el: jueves, 16 de abril de 2015 01:50 p.m.
Para: contratos
CC: Paez, Gustavo; Galindo, Sandra P
Asunto: Observaciones Evaluación Proceso de Selección Pública del Contratista No. 001 de 2015
Datos adjuntos: Observaciones informe de evaluación.doc

Respetados Señores:

De manera atenta adjunto estamos enviando nuestra comunicación No. U312-0085, que contiene las observaciones al informe de evaluación del proceso en referencia,

Agradecemos la atención prestada a nuestras observaciones,

Cordialmente,

Javier Leonardo Moya J.
Ejecutivo de Cuenta - Sector Publico
DeLima Marsh S. A.
Avda. El Dorado No. 69 B 45, Piso 10
Bogota, Colombia
Telefono Directo: 4-269952
Fax No. 4-109383
E-mail: Javier.L.Moya@marsh.com



**El compromiso con la satisfacción de nuestros clientes
es permanente, aquí hay un espacio más para comunicarnos con usted.**

**Visite la sección de Servicio al Cliente en nuestro
sitio web www.delimamarsh.com
o escribanos a servicioalcliente.delima@marsh.com**

Este mensaje de correo electrónico y cualquier archivo adjunto contiene información confidencial amparada por el secreto profesional, por lo tanto está exento de la obligación de divulgación de información bajo las leyes aplicables y está dirigido exclusivamente al destinatario original. Si recibe este mensaje por equivocación o si no es el destinatario original, cualquier divulgación, distribución, copia u otro uso o retención de esta comunicación o su contenido está prohibido. Si recibe este mensaje por error, le agradeceremos responda inmediatamente al autor por correo electrónico para avisarle y borre el original y todas las copias de este correo y sus archivos adjuntos de su ordenador de manera permanente. Gracias.

This e-mail transmission and any attachments that accompany it may contain information that is privileged, confidential or otherwise

exempt from disclosure under applicable law and is intended solely for the use of the individual(s) to whom it was intended to be addressed. If you have received this e-mail by mistake, or you are not the intended recipient, any disclosure, dissemination, distribution, copying or other use or retention of this communication or its substance is prohibited. If you have received this communication in error, please immediately reply to the author via e-mail that you received this message by mistake and also permanently delete the original and all copies of this e-mail and any attachments from your computer. Thank you.

DELIMA MARSH

Bogotá D.C, 16 de abril de 2015
U312-0085-2015

Gustavo Páez Ariza
Gerente Comercial

Avenida El Dorado 69 B – 45 Piso 10
Bogotá D.C, Colombia.
+571 426 9999 Ext. 9869
Fax +571 410 9451
Gustavo.paez@marsh.com
www.delimamarsh.com

Señores
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior
“Mariano Ospina Pérez – ICETEX”
Atn. Dra. María Eugenia Méndez Munar
Secretaria General
Carrera 3ª No. 18 – 32 Piso 8
contratos@icetex.gov.co
Ciudad.

Ref.: **OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN**
Proceso de Selección Pública del Contratista No. 001 de 2015

Respetada doctora María Eugenia:

Estando dentro del término establecido por el ICETEX en el cronograma del presente proceso, a continuación nos permitimos presentar nuestras respetuosas observaciones frente al informe de evaluación elaborado, no sin antes efectuar un merecido reconocimiento a la labor profesional desarrollada por los miembros del comité evaluador durante las diferentes etapas de este importante proceso, garantista de los fines que persigue la función pública.

SOLICITUD DE COPIAS

Agradecemos remitir a nuestro correo electrónico o publicar en la página web de la entidad y el SECOP, las cartas de observaciones que sobre nuestra propuesta presenten los demás oferentes, lo anterior con el fin de ejercer nuestro derecho de réplica y contradicción si así lo estima conveniente la entidad.

OBSERVACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR JLT VALENCIA IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS

1. Anexo No. 01 - Carta de presentación de la propuesta

El oferente en comento aporta carta de presentación de la propuesta siguiendo el modelo dispuesto por la entidad bajo el anexo No. 01, de folios 5 a 7.

No obstante lo anterior de la lectura efectuada a la totalidad del documento se pudo evidenciar que no existe claridad en los términos de la carta, si se tiene en cuenta lo siguiente:

- **Folios 5:** Contiene estipulaciones del anexo No. 1, comprendiendo solamente las cláusulas enunciadas en numerales 1 al 5.

DELIMA MARSH

16 de abril de 2015
SECRETARIA GENERAL

- **Folio 6:** Se presenta de manera incompleta y no se evidencia a que numerales de la carta guarda relación la información relacionada.
- **Folio 7:** Se enuncian los numerales del 7 al 15 y solamente con relación al numeral 6 en el último inciso, Indica, "bajo la gravedad del juramento".
- **Folio 8:** Solo reposa la firma y datos del Representante Legal

De lo anterior se puede colegir que el numeral seis (6), no fue contemplado por el oferente tal y como lo exigía el anexo No. 01, razón por la cual sugerimos a la entidad solicitar aclaración a la firma JLT Valencia Irigorri, en caso de no ser resuelta en el término perentorio destinado por el ICETEX, proceder a declarar la propuesta como NO CUMPLE JURIDICAMENTE.

2. Numeral 4.6. Equipo de trabajo y tiempo de dedicación

El numeral en comento para efectos de verificar el tiempo y clase de dedicación al servicio del ICETEX, dispuso expresamente lo siguiente:

"El personal que conforma el equipo de trabajo exigido por ICETEX estará conformado por mínimo cuatro (4) personas así:

..(..)Un (1) Tecnólogo en administración de seguros con experiencia mínima de 1 año en temas relacionados con seguros, y disposición permanente para atender al ICETEX de 64 horas/mes, quien ejercerá el rol de AUXILIAR DE SEGUROS.

..(..)El proponente mediante el ANEXO 9- COMPROMISO PARA EL OFRECIMIENTO DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO debidamente diligenciado y firmado por el representante legal "deberá certificar que en caso de ser adjudicatario del contrato presentará dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio, las hojas de vida y los documentos que soporten el nivel de escolaridad, tarjeta profesional (en los casos exigidos por Ley) y experiencia laboral, de cada una de las personas que conformarán el equipo de trabajo en la cual se deberán reflejar las responsabilidades asignadas a cada uno de ellos para la intermediación y administración del programa de seguros de la Entidad". (Negrilla, Cursiva y Lineado son nuestros).

Pues bien, una vez revisado el ofrecimiento efectuado por la firma JLT Valencia Irigorri, encontramos que el mismo no se ajusta en su totalidad a los requerimientos del pliego de condiciones, para tener en cuenta su propuesta superando la etapa de verificación técnica, de acuerdo con lo siguiente:

- A folios 181 a 183 se aporta el Anexo 9, pero se omite certificar expresamente lo siguiente: "que en caso de ser adjudicatario del contrato presentará dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio, las hojas de vida y los documentos que soporten el nivel de escolaridad, tarjeta profesional (en los casos exigidos por Ley) y experiencia laboral", aspectos claramente exigidos en el numeral en comento para validar las condiciones mínimas del equipo de trabajo.
- Adicionalmente, si bien la adenda No. 1, modifico el anexo No. 1, respecto a las horas a ofrecer respecto del Auxiliar de Seguros, el numeral en cita continuo sin modificación alguna, luego era obligatorio para los oferentes, ofrecer como mínimo 64/horas/mes, porque así lo dispuso el pliego de condiciones.
- Finalmente, encontramos que el oferente tampoco ofreció disponibilidad PERMANENTE, tal y como lo dispuso el numeral antes citado.

DELIMA MARSH

16 de abril de 2015
SECRETARIA GENERAL

Por las anteriores consideraciones es claro que los oferentes debíamos cumplir con la totalidad de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y sus Anexos, en este caso no era suficiente el diligenciamiento del Anexo No. 9, sino adicionalmente cumplir con las exigencias del numeral 4.6, en especial lo referente al compromiso de aportar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio, las hojas de vida y los documentos que soporten el nivel de escolaridad, tarjeta profesional (en los casos exigidos por Ley) y experiencia laboral, compromisos que claramente JLT, no acredita con su oferta

En este aspecto de verificación, es importante anotar que las ofertas presentadas tanto por la firma JARGU y nuestra organización dimos estricto cumplimiento a las exigencias del pliego, al aportar incluso los documentos correspondientes, a las hojas de vida, certificaciones laborales, diplomas y actas de grado, que soportan el nivel de escolaridad, tarjeta profesional y experiencia laboral, que se exigían como como mínimo en compromiso acompañado de la presentación del anexo no. 09, y que definitivamente el oferente en estudio omitió en sus propuesta.

Así, las cosas, solicitamos declarar como NO CUMPLE TECNICAMENTE, la propuesta presentada por la firma JLT Valencia Iragorri, si se tiene presente el incumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter técnico, necesarios para considerar su propuesta en la evaluación técnica.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA AON RISK SERVICES COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S. A.

1. Numeral 6.3.4. Tipo de vínculo del personal de enlace con el proponente (200 PUNTOS)

El numeral en comento para la asignación del puntaje, dispuso expresamente lo siguiente:

"El tipo de vinculo con el INTERMEDIARIO DE SEGUROS del personal ofrecido para el cumplimiento del numeral 2.3 de los requisitos mínimos de Capacidad de Orden Técnico, obtendrá el siguiente puntaje, así:

TIPO DE VINCULACIÓN	PUNTAJE
<u>Empleado de planta indefinido</u>	<u>200</u>
Contratado para este programa	100
Contratado con otras asesorías	50

Acertadamente la entidad, decidió descontar 20 puntos al oferente en comento, como quiera que efectivamente frente al profesional propuesto Sra. Sol Beatriz Restrepo, se aportó a folios 462-463, contrato suscrito sin siquiera indicar fecha ni ciudad en donde fue celebrado, de la empresa AFINES M.G.A. Ltda, Asesores de Seguros, con el que se pretende acreditar vinculo contractual vigente con la firma AON, razón social que nada tiene que ver durante el desarrollo del cambio de razón social comprobado en el certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de este proponente, y del cual de manera alguna se puede inferir la fusión de esta agencia de seguros que demuestre la sustitución patronal que pudo haberse surtido en el contrato laboral de la Sra. Restrepo.

En este sentido, y como quiera que cualquier aclaración al respecto implicaría mejorar la oferta presentada por la firma Aon, solicitamos mantener la disminución de 200 puntos de la que fue objeto su evaluación.

DELIMA MARSH

16 de abril de 2015
SECRETARIA GENERAL

2. Numeral 4.6. Equipo de trabajo y tiempo de dedicación

El numeral en comento para efectos de verificar el tiempo y clase de dedicación al servicio del ICETEX, dispuso expresamente lo siguiente:

"El personal que conforma el equipo de trabajo exigido por ICETEX estará conformado por mínimo cuatro (4) personas así:

..(..).Un (1) Tecnólogo en administración de seguros con experiencia mínima de 1 año en temas relacionados con seguros, y disposición permanente para atender al ICETEX de 64 horas/mes, quien ejercerá el rol de AUXILIAR DE SEGUROS.

..(..).El proponente mediante el ANEXO 9- COMPROMISO PARA EL OFRECIMIENTO DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO debidamente diligenciado y firmado por el representante legal "deberá certificar que en caso de ser adjudicatario del contrato presentará dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio, las hojas de vida y los documentos que soporten el nivel de escolaridad, tarjeta profesional (en los casos exigidos por Ley) y experiencia laboral, de cada una de las personas que conformarán el equipo de trabajo en la cual se deberán reflejar las responsabilidades asignadas a cada uno de ellos para la intermediación y administración del programa de seguros de la Entidad". (Negrilla, Cursiva y Lineado son nuestros).

De la lectura efectuada a la propuesta de AON RISK SERVICES COLOMBIA, encontramos que la misma no se ajusta en su totalidad a los requerimientos del pliego de condiciones, para tener en cuenta su propuesta superando la etapa de verificación técnica, de acuerdo con lo siguiente:

- A folios 350 a 352 se aporta el Anexo 9, pero se omite certificar expresamente lo siguiente: "que en caso de ser adjudicatario del contrato presentará dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio, las hojas de vida y los documentos que soporten el nivel de escolaridad, tarjeta profesional (en los casos exigidos por Ley) y experiencia laboral", aspectos claramente exigidos en el numeral en comento para validar las condiciones mínimas del equipo de trabajo.
- Adicionalmente, si bien la adenda No. 1, modifico el anexo No. 1, respecto a las horas a ofrecer respecto del Auxiliar de Seguros, el numeral en cita continuo sin modificación alguna, luego era obligatorio para los oferentes, ofrecer como mínimo 64/horas/mes, porque así lo dispuso el pliego de condiciones.
- Finalmente, encontramos que el oferente tampoco ofreció disponibilidad PERMANENTE, tal y como lo dispuso el numeral antes citado.

Por las anteriores consideraciones es claro que los oferentes debíamos cumplir con la totalidad de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y sus Anexos, en este caso no era suficiente el diligenciamiento del Anexo No. 9, sino adicionalmente cumplir con las exigencias del numeral 4.6, en especial lo referente al compromiso de aportar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio, las hojas de vida y los documentos que soporten el nivel de escolaridad, tarjeta profesional (en los casos exigidos por Ley) y experiencia laboral, compromisos que claramente AON, no acredita con su oferta.

En este aspecto de verificación, es importante anotar que las ofertas presentadas tanto por la firma JARGU y nuestra organización dimos estricto cumplimiento a las exigencias del pliego, al aportar incluso los documentos correspondientes, a las hojas de vida, certificaciones laborales, diplomas y actas de grado, que soportan el nivel de escolaridad, tarjeta profesional y experiencia laboral, que se exigían como como mínimo en compromiso

DELIMA MARSH

16 de abril de 2015
SECRETARIA GENERAL

acompañado de la presentación del Anexo No. 09, y que definitivamente el oferente en estudio omitió en sus propuesta.

Así, las cosas, solicitamos declarar como NO CUMPLE TECNICAMENTE, la propuesta presentada por la firma AON, si se tiene presente el incumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter técnico, necesarios para considerar su propuesta en la evaluación técnica.

OBSERVACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR JARGU S. A. CORREDORES DE SEGUROS

1. Numeral 6.3.1. experiencia del proponente en el manejo de reclamación por siniestros. (100 puntos)

El numeral en comento modificado mediante adenda No. 01, expresamente dispuso lo siguiente:

“El proponente deberá acreditar mediante máximo seis (6) certificaciones los siguientes ítems:

- Asesoría en reclamaciones de siniestros, los cuales debieron haber afectado por lo menos seis (6) de los ramos del programa de seguros que maneja actualmente ICETEX, siendo obligatorio el ramo de infidelidad y riesgos financieros y manejo global de entidades públicas;
- **Dichas certificaciones deben haber sido expedidas por seis (6) clientes diferentes**
- Haber sido pagados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de presentación de la propuesta;
- Deben indicar los valores indemnizados;
- Se debe indicar la calidad del servicio prestado por el proponente en el trámite de la reclamación.
- La sumatoria reclamaciones..(..).” (Negrilla, Cursiva y lineado son nuestros)

Después de revisar la oferta presentada por la firma JARGU, claramente se pudo constatar que el oferente solo aportó cinco (5) certificaciones, de sus clientes IDU, SENA, CAMARA DE REPRESENTANTES, IPES Y BANCO SUDAMERIS, razón suficiente para solicitar se mantenga la disminución de 100 puntos que otorga este numeral, como quiera que expresamente la obligación de los oferentes consistía **en incluir (6) certificaciones de clientes diferentes**, aspecto que en estricto cumplimiento a las reglas contenidas en el pliego de condiciones, acatamos las demás firmas participantes en el presente proceso.

Agradecemos la atención prestada a nuestras observaciones.

Atentamente,

GUSTAVO PÁEZ ARIZA
Gerente Comercial

contratos

De: Giovanni Castillo <Giovanni.Castillo@aon.com>
Enviado el: jueves, 16 de abril de 2015 03:47 p.m.
Para: contratos
CC: Rebeca Pinzon
Asunto: SELECCIÓN PUBLICA DE CONTRATISTAS No 001-2015 - Observaciones Evaluación
Datos adjuntos: 20150416 - Observaciones Informe Evaluación.pdf

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX

Secretaria General

Buenas tardes,

Atentamente adjunto escrito de observaciones para su amable consideración.

Cordial Saludo.

Giovanni Castillo Quiroga | Ejecutivo Técnico Sénior
Cra.11 N°86-53 | Piso 5 | Bogotá, Colombia
t: (571) 6381700 Ext. 1761 | f. (57) 6381999
giovanni.castillo@aon.com | www.aon.com/colombia



Empower Results®

Bogotá D.C., 16 de abril de 2015
CM-051-15

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX**

Secretaria General

Carrera 3A No 18-32 piso 8

contratos@icetex.gov.co

Ciudad

**Ref: SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 001-2015
Contratar un Intermediario de Seguros
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION**

Respetados Señores:

Luego de verificar el informe de evaluación publicado por la entidad en relación con nuestra oferta, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al mismo:

NUMERAL 4.6. EQUIPO DE TRABAJO Y TIEMPO DE DEDICACIÓN

La entidad califica nuestra oferta con cero puntos en el citado numerado, indicando lo siguiente:

"El proponente allega a folio 462 contrato laboral a término indefinido suscrito entre MERCADEO POR GRUPO AFINES M.G.A. LTDA, ASESORES DE SEGUROS y SOL BEATRIZ RESTREPO ACEVEDO, sin fecha de suscripción.

Se verificó en el (i) certificado de existencia y representación legal de AON RISK SERVICES expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26/02/2015, y en el (ii) certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 02/03/2015, y no se evidenció que el proponente en algún momento de su existencia jurídica hubiese tenido dicha razón social. En virtud de lo anterior, no se tiene en cuenta el contrato allegado, y por ende no se otorga puntaje alguno."



Al respecto debemos indicar que nuestra funcionaria SOL BEATRIZ RESTREPO se encuentra vinculada con AON desde la fecha certificada (Folios 460 al 461 de nuestra oferta), y que el contrato aportado, en cumplimiento del pliego de condiciones, es el idóneo para demostrar la relación contractual, entre el perfil propuesto y nuestra firma, pues a folio 21 anverso (Cámara de Comercio de AON), reposa la anotación que mediante escritura pública No. 3072 de la Notaria 32 del 26 de diciembre de 2001, AON absorbe mediante fusión a la firma GIL CARVAJAL S.A. (Ver certificado adjunto a la presente), así:

QUE POR E. P. NO. 3072 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA, D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2001, BAJO EL NO. 808097 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GIL Y CARVAJAL S A DE MANERA QUE ESTA ULTIMA SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

A su vez, precisamos que en el año de 1998 mediante escritura pública 872 de la notaria dieciocho, MERCADEO POR GRUPO AFINES M.G.A. LTDA ASESORES DE SEGUROS cambia su razón social por GIL CARVAJAL S.A. CORREDORES DE SEGUROS (Ver copia escritura adjunto a la presente), así:

PRIMERO.- Que obra autorizado por la Junta Extraordinaria de
Socios de MERCADEO POR GRUPOS AFINES M. G. A. LTDA. Asesores de
Seguros. NIT: 800209830-8, constituida mediante Escritura
Pública número 3159 de fecha 27 de septiembre de 1993 otorgada
en la Notaria Décima de Santafé de Bogotá, sociedad comercial
de la cual es Gerente y representante legal CARLOS A. QUINONES
MACHLER y cuyo domicilio principal es en este Distrito Capital,
según lo acredita en su orden con copia del acta número catorce
14) por medio de la cual se aprueba reforma estatutaria
integral para cambiar su naturaleza y razón social por la de
GIL Y CARVAJAL COLOMBIA S. A. CORREDORES DE SEGUROS" y con

Corolario de lo anterior se demuestra que existió sustitución patronal de GIL CARVAGAL S.A. (antes MERCADEO POR GRUPO AFINES M.G.A. LTDA, ASESORES DE SEGUROS) a AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS,



Empower Results®

de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 69 del Código Sustantivo del Trabajo que señala lo siguiente:

“1. El antiguo y el nuevo {empleador} responden solidariamente las obligaciones que a la fecha de la sustitución sean exigibles a aquél, pero si el nuevo {empleador} las satisficere, puede repetir contra el antiguo.

2. El nuevo {empleador} responde de las obligaciones que surjan con posterioridad a la sustitución.”

Ahora bien, lo destacado corresponde a lo previsto en los artículo 67 y 68 del Código Sustantivo del Trabajo como una **“sustitución patronal”** que no afecta o termina el contrato de trabajo con el empleador, por ende esta figura jurídica **no altera, no termina ni modifica los contratos de trabajo vigentes al momento de producirse el cambio o sustitución de patrón (empleador)**. Para mayor claridad del ICETEX, nos permitimos allegar copia de la Escritura Pública, en la cual MERCADEO POR GRUPO AFINES M.G.A. LTDA, ASESORES DE SEGUROS cambia su razón social a GIL CARVAJAL S.A., así como el certificado de Cámara de Comercio, donde se evidencia que AON absorbe a GIL CARVAJAL, y por tanto se da la sustitución patronal, de esta funcionaria.

En consecuencia se puede evidenciar que con los documentos aportados a la Hoja de Vida de nuestra funcionaria SOL BEATRIZ RESTREPO, esto es, certificación Laboral expedida por AON, así como el Contrato aportado, entre otros, corresponden a los Idóneos para demostrar tanto el vínculo laboral de esta funcionaria con AON, así como la formación y experiencia exigida, por ende solicitamos asignar el puntaje máximo en el presente ítem, es decir 200 puntos, habida cuenta del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Agradecemos la atención a la presente.

Atentamente,

TATIANA FONSECA URIBE
Representante Legal

Anexos: 50 Folios.

contratos

De: Jose Fernando Vargas Velasco <jose.vargas@jargu.com>
Enviado el: jueves, 16 de abril de 2015 04:10 p.m.
Para: contratos
CC: juanc.alvarez@jargu.com; jhon.leuro@jargu.com; andres.jaramillo@jargu.com; 'Luz Marina Jaramillo'
Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN - PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA No. 001 DE 2015
Datos adjuntos: 194223.pdf

D.C.M. No. 194223 – 2015
Bogotá D.C., 16 de Abril de 2015

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” – ICETEX

Carrera 3 No. 18-32 – Primer Piso – Oficina de Correspondencia

Mail: contratos@icetex.gov.co

Ciudad

REF: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN – PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA No. 001 DE 2015

Respetados Señores:

Con un atento saludo, conforme al plazo contemplado en el cronograma del proceso establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, a continuación presentamos las siguientes observaciones al Informe de Evaluación de las ofertas del proceso de la referencia, las cuales se sustentan en los Principios que rigen la Contratación Pública y en las normas vigentes correspondientes, en especial, las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.



Jose Fernando Vargas Velasco

Subdirector de Procesos Contractuales

✉ jose.vargas@jargu.com

☎ PBX (571)6171411 FAX(571)5304453

🌐 www.jargu.com

📍 Carrera 19 B No. 83-02 piso 6

Bogotá D.C. - Colombia

Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y pueden contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de Jargu S.A. Corredores de Seguros ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, Jargu S.A. Corredores de Seguros no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es nuestra obligación. No destruyamos el futuro de nuestros hijos.

D.C.M. No. 194223 – 2015
Bogotá D.C., 16 de Abril de 2015

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PEREZ" – ICETEX
Carrera 3 No. 18-32 – Primer Piso – Oficina de Correspondencia
Mail: contratos@icetex.gov.co
Ciudad

REF: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN – PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA No. 001 DE 2015

Respetados Señores:

Con un atento saludo, conforme al plazo contemplado en el cronograma del proceso establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, a continuación presentamos las siguientes observaciones al Informe de Evaluación de las ofertas del Concurso de Méritos de la referencia, las cuales se sustentan en los Principios que rigen la Contratación Pública y en las normas vigentes correspondientes, en especial, las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

1. RESPECTO DE LA EVALUACION DE LA OFERTA PRESENTADA POR JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Al respecto de la evaluación de nuestra propuesta, vemos con preocupación como el ICETEX procedió a calificarnos con CERO PUNTOS, la experiencia concerniente al numeral **6.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN EL MANEJO DE RECLAMACIÓN POR SINIESTROS. (100 PUNTOS)**, sobre lo cual queremos primero transcribir la exigencia del pliego de condiciones, modificado en este aspecto mediante la Adenda No. 1:

"El proponente deberá acreditar mediante máximo seis (6) certificaciones los siguientes ítems:

- *Asesoría en reclamaciones de siniestros, los cuales debieron haber afectado por lo menos seis (6) de los ramos del programa de seguros que maneja actualmente ICETEX, siendo obligatorio el ramo de infidelidad y riesgos financieros, y manejo global de entidades públicas;*
- *Dichas certificaciones deben haber sido expedidas por seis (6) clientes diferentes.*
- *Haber sido pagados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de presentación de la propuesta;*
- *Deben indicar los valores indemnizados;*

- Se debe indicar la calificación del servicio prestado por el proponente en el trámite de reclamación.
- La sumatoria de las reclamaciones debe ser igual o superior a \$2.000.000.000.00. Es de anotar que dicho valor únicamente será tomado de aquellas certificaciones que cumplan con la totalidad de los requerimientos mencionados en este numeral.

La información de las reclamaciones deberá incluirse en el Anexo 12. En caso que el proponente presente más de seis certificaciones, sólo se tendrán en cuenta los seis primeros relacionados en el Anexo 12. Las Certificaciones deberán incluir el Nombre del cliente, teléfono de la empresa que certifica, número de reclamaciones efectuadas durante la vigencia, valor de las reclamaciones, valor indemnizado, número de póliza afectada y la calificación del servicio, el cual debe ser como mínimo Bueno, para ser considerada.

Quien presente las certificaciones que cumplan con todas las especificaciones acá requeridas obtendrá CIENTO (100) PUNTOS, los demás, obtendrán CERO (0) PUNTOS.

NOTA: En caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del integrante del consorcio o Unión temporal." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Al respecto fue claro el pliego de condiciones, en exigir que el proponente mediante **MAXIMO SEIS (06) CERTIFICACIONES** debía acreditar lo exigido en las viñetas subsiguientes, sin embargo el Comité Evaluador procede a no otorgarnos puntaje alguno argumentando que solo presentamos cinco (05) certificaciones, y que el pliego exigió obligatoriamente un número de seis (06), no más y no menos certificaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, queremos resaltar de la manera más respetuosa que se equivoca el Comité Evaluador, cuando procede a realizar una interpretación errada de lo puntualmente exigido en el pliego de condiciones y en especial en lo exigido en la Adenda No. 1, pues del aparte resaltado, es claro que la exigencia correspondía a máximo seis (06) certificaciones, lo cual indica que el proponente podía cumplir los requisitos con una, con dos o hasta con máximo seis certificaciones de clientes diferentes, no exigiendo la Adenda No. 1, que debían ser solo un número cerrado de seis (06).

Es diáfano entonces, que si el querer del ICETEX era evaluar no más y no menos que seis (06) certificaciones en atención de siniestros, cometió un yerro en su exigencia en el pliego de condiciones y en especial en lo pedido en la Adenda No. 1, pues como ya lo hemos expuesto de la misma no se colige esta exigencia, al contrario sí se logra colegir que el proponente podía cumplir con una, con cinco o con máximo seis certificaciones en asesoría de siniestros.

Ahora bien, el Comité Evaluador basa su calificación en que la segunda viñeta establecía que "Dichas certificaciones deben haber sido expedidas por seis (6) clientes diferentes", lo cual si bien se encuentra dentro de los ítems que deben cumplir las máximo seis (06) certificaciones, también es cierto que se refiere es que en el caso de aportar más de una certificación, como fue el caso de nuestra oferta en la cual aportamos cinco (05) certificaciones, estas deben ser expedidas por clientes diferentes, y que no se podía para efectos de acreditar la asesoría en trámites de siniestros aportar dos certificaciones de siniestros distintos pero de un mismo cliente.

Así entonces, es necesario indicar, que las exigencias del pliego de condiciones y en especial de la Adenda No. 1 fueron bastante claras, y no le es permitido al ICETEX en este estadio del proceso de selección proceder a modificar las mismas, poniendo como requisito para acceder a los 100 puntos que establecía el numeral en comento, que el proponente debía presentar no más y no menos de seis (06) certificaciones, pues de hacerlo así, estaría en contravía del Principio de Transparencia, transgrediendo la intangibilidad que tiene el pliego de condiciones con posterioridad al cierre del proceso, intangibilidad a la cual se ha referido el Honorable Consejo de Estado en el siguiente sentido:

*"En cuanto hace al primer grupo de normas del pliego de condiciones o de los términos de referencia, que es justamente el que ocupa, en este juicio, la atención del Consejo de Estado, la Sala afirmó en la última providencia citada el criterio que hoy reitera: que "la intangibilidad del pliego se impone en desarrollo de los principios que rigen la licitación, tales como el de igualdad, transparencia y de selección objetiva del contratista, bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara, a su arbitrio, las reglas de la selección." De suerte que la intangibilidad del pliego o de los términos de referencia, en relación con las normas que rigen el procedimiento de escogencia del contratista, se desprende de los siguientes principios: de igualdad; de transparencia; de economía y publicidad; de responsabilidad, conforme a los cuales debe adelantarse la función administrativa contractual, del deber de selección objetiva "bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara a su arbitrio, las reglas de la selección" y del deber de la entidad interesada de elaborar los correspondientes pliegos con la "determinación y ponderación de los factores objetivos de selección"."*¹

Por lo expuesto, es claro que nuestra propuesta CUMPLE con los requisitos necesarios para hacerse acreedora a los 100 puntos referente a la asesoría en atención siniestros, y por lo que el ICETEX en atención al principio de transparencia y a la intangibilidad de la que debe ser objeto el pliego de condiciones con posterioridad al cierre, debe proceder a **OTORGARNOS LOS 100 PUNTOS**, pues como ya se expuso anteriormente cumplimos en un todo con lo exigido por la Entidad, y por lo que mal haría el ICETEX en continuar incurso en el yerro de no otorgarnos el puntaje, cuando es diáfano de la lectura del numeral citado de la Adenda No. 1, que se solicitó un máximo de seis (06) certificaciones, por lo que se podía cumplir el requisito con una o con cinco o con seis certificaciones, y no solamente con un número cerrado de seis (06) como erradamente lo interpreto el Comité Evaluador.

Por último, queremos manifestar nuestro total acuerdo con el resto de la evaluación de nuestra oferta, pues se ajusta en un todo a los requerimientos del pliego de condiciones y su adenda; razón por la cual solicitamos mantener en los demás aspectos el puntaje asignado y en caso de cualquier modificación en algún otro criterio de nuestra evaluación solicitamos se nos corra traslado para ejercer nuestro derecho a la defensa.

2. RESPECTO DE LA EVALUACION DE LA OFERTA PRESENTADA POR JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S. A. (EN ADELANTE JLT)

¹ CONSEJO DE ESTADO; Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera; Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; Sentencia del 08 de Junio de 2006; Radicación No. 76001-23-31-000-1996-02716-01(15005); Actor: Jairo Martín Vargas Díaz; Demandado: Gobernador del Valle del Cauca; Consejera Ponente: Doctora. María Elena Giraldo Gómez

Sobre la oferta de JLT, queremos exponer que la misma presenta serias inconsistencias e incongruencias en las certificaciones de experiencia correspondientes a lo exigido en el numeral 4.7. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EN CORRETAJE DE SEGUROS, que obliga al ICETEX a no tener en cuenta las certificaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN contenidas de Folios 186 al 200 de la oferta en mención.

Ahora, nos permitimos primero expresar, que el oferente aporta dos certificaciones de la DIAN, la cual al principio en el Folio 186 manifiesta lo siguiente:

“La firma Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri Corredores De Seguros S. A. NIT. 891.500.316-0 antes Heath Lambert Corredores de Seguros S. A. es nuestro intermediario de seguros para la contratación de las pólizas que conforman el programa de seguros, desde el 19 de Marzo de 2002 con una participación del 60% en calidad de líder.

Sobre lo anterior, es necesario primero indicar que no atiende a la realidad lo dicho en la certificación en mención, puesto que al ser un contrato que suscribió la DIAN con una Unión Temporal, el intermediario no es JLT, sino que es la Unión Temporal de la cual JLT es integrante, por lo que no atiende a la realidad lo expuesto en el encabezado de la certificación.

Aunado a lo anterior, a folio 187 de la oferta, la certificación muestra que se han ejecutado dos contratos, el No. 073 del 05 de Abril de 2002, y el No. 0125 del 30 de Diciembre de 2004, sobre lo cual nos permitimos observar que no es posible inferir si en el primer contrato también actuó bajo la figura de una Unión Temporal, o si lo hizo de manera individual, así como tampoco es posible inferir por quienes estaba conformada dicha figura asociativa, pues al contrario, a Folio 192 y 194 si se aclara que JLT fue integrante de la Unión Temporal contratista de la DIAN en el contrato No. 0125 del 30 de Diciembre de 2004 con una participación del 60%.

Ahora bien, los vacíos expuestos no es lo más grave de las certificaciones de la DIAN aportadas por JLT, pues las mismas presentan una seria incongruencia en las pólizas contratadas, cuando a folio 188 establece que la DIAN contrato la póliza de DAÑOS MATERIALES COMBINADOS (Incendio, Terremoto, Corriente Débil, Sustracción, Maquinaria y Vidrios), con la Previsora, y que la póliza era la número 1001305 TR 1001580 SU, por valor de prima incluido IVA \$1.163.954.652, y fueron contratadas para cubrir la vigencia comprendida del 01 de Diciembre de 2004, hasta el 13 de Septiembre de 2006.

Sin embargo, si el ICETEX verifica el folio 195, se encuentra que la DIAN contrato la póliza de TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES (Incendio, Terremoto, Corriente Débil, Sustracción, Maquinaria y Vidrios AMIT – Terrorismo) con Royal, y que la póliza era la número 20459, por valor de prima incluido IVA \$1.163.954.652, y para una vigencia también del 01 de Diciembre de 2004, hasta el 13 de Septiembre de 2006.

Pero aunado a lo anterior, a Folio 196, la certificación de la DIAN, expone que se contrato la misma póliza No. 20459 con Royal, pero esta vez con una vigencia del 13 de Septiembre de 2006 al 22 de Marzo de 2010, y con una prima incluida IVA de \$1.442.595.018, por lo que es imposible saber que póliza corresponde a que vigencia o que valor corresponde a cada vigencia.

Por los yerros contenidos en las dos certificaciones aportadas por JLT en su oferta, las cuales se contradicen entre sí, solicitamos al ICETEX no tener en cuenta las mismas, y por lo que no se le puede tener en cuenta la experiencia de nueve (09) años y tres (03) meses demostradas con las mismas, y por lo que si tomamos la experiencia desde la certificación del Ministerio de Cultura a folio 202, tendríamos que dicho contrato inicio el 10 de Agosto de 2005, y si tomamos la fecha final del contrato No. 01 de 2010 del Ministerio de Defensa a folio 211, la cual es el día 31 de Julio de 2014, tenemos que el oferente mediante certificaciones aportadas solo acredita un total de 8 años, 11 meses y 21 días, lo cual es inferior al requisito exigido en el pliego de condiciones el cual solicitaba mínimo 10 años de experiencia.

Pero además, en este mismo sentido debe proceder el ICETEX ante las inconsistencias y contradicciones de las certificaciones antes mencionadas proceder al **RECHAZO** de la propuesta del proponente JLT, en aplicación de las siguientes causales de rechazo contenidas en el numeral 5.10. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:

"k. Cuando se compruebe que la información suministrada por el proponente o los documentos allegados no coincidan con la realidad o sean contradictorios en los aspectos jurídicos, financieros, económicos o técnicos.

(...)

r. En caso de que compruebe que la información suministrada o los documentos aportados no coinciden con la realidad o son contradictorios, será causal de rechazo. Las razones serán expuestas en el informe de evaluación."

Lo anterior, pues queda más que clara la contradicción que existe en la certificación bajo análisis de la DIAN y aportada en la oferta de JLT.

3. RESPECTO DE LA EVALUACION DE LA OFERTA PRESENTADA POR AON RISK SERVICES COLOMBIA S. A. CORREDORES DE SEGUROS (EN ADELANTE AON)

3.1. RESPECTO AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Al respecto queremos solicitar al ICETEX, que se proceda a requerir al oferente AON que suministre la caratula de la póliza aportada a Folio 079, así como su clausulado especial, ya que el documento aportado corresponde al Anexo No. 18 de la póliza No. 125 expedida por AIG, y del documento aportado, así como del clausulado común pre impreso de la misma no se logra evidenciar que dicha póliza sea autónoma y que su cobertura no está condicionada a la afectación de otros seguros, tal como si se encuentra en la póliza de infidelidad y riesgos financieros aportada por AON.

3.2. RESPECTO AL NUMERAL 6.3.4. TIPO DE VÍNCULO DEL PERSONAL DE ENLACE CON EL PROPONENTE (200 PUNTOS)

Solicitó el pliego de condiciones lo siguiente:

"El tipo de vínculo con el INTERMEDIARIO DE SEGUROS del personal ofrecido para el cumplimiento del numeral 2.3 de los requisitos mínimos de Capacidad de Orden Técnico, obtendrá el siguiente puntaje, así:

TIPO DE VINCULACION	PUNTAJE
<i>Empleado de planta indefinido</i>	200
<i>Contratado para este programa</i>	100
<i>Contratado con otras asesorías</i>	50

Para la obtención de este puntaje, el proponente deberá allegar copia del contrato suscrito entre el PERSONAL DE ENLACE – EJECUTIVO DE CUENTA y el intermediario de seguros.
 (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos solicitar al ICETEX proceder al descuento total del puntaje al oferente AON, pues en los Folios 462 y 463, se encuentra efectivamente un contrato laboral de la señora Sol Beatriz Restrepo Acevedo, la cual cuenta con contrato laboral suscrito con MERCADEO POR GRUPOS AFINES M. G. A. LTDA. ASESORES DE SEGUROS (Sociedad vigente y de la cual anexamos Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio), y del documento aportado no se logra evidenciar que la señora Restrepo tenga vínculo laboral con AON, ni se encuentra documento alguno que trate sobre una sustitución patronal.

Por lo expuesto, es claro el incumplimiento del oferente AON en este aspecto, razón que obliga al ICETEX a proceder a **DESCONTAR UN TOTAL DE 200 PUNTOS** de la oferta, pues el requisito era claro en cuanto a solicitar el contrato suscrito entre el PERSONAL DE ENLACE – EJECUTIVO DE CUENTA y el intermediario de seguros.

4. RESPECTO DE LA EVALUACION DE LA OFERTA PRESENTADA POR DELIMA MARSH S. A. LOS CORREDORES DE SEGUROS (EN ADELANTE DELIMA)

4.1. RESPECTO AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Al respecto de la póliza de responsabilidad civil errores y omisiones aportada por el oferente Delima, queremos observar que la misma **NO CUMPLE** con lo exigido en el pliego de condiciones, pues si el ICETEX observa puntualmente el Folio 058, encuentra que la mencionada póliza carece de autonomía, y no solo asegura los riesgos del oferente en cuestión, sino que comparte los riesgos con dos sociedades más como MARSH RISK CONSULTING LTDA. y MARSH GLOBAL MARKETS COLOMBIA LTDA., lo cual indica que en caso de un siniestro de una de las dos sociedades antes nombradas y que están asegurados mediante la póliza aportada por Delima, pueden agotar el valor asegurado de dicha póliza, dejando descubierto al ICETEX ante una posible reclamación.

Por lo expuesto, solicitamos calificar como **NO CUMPLE** el requisito del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional, pues es claro que la mencionada póliza no es autónoma para el proponente, sino que se encuentra compartida entre varios sujetos asegurados.

4.2. RESPECTO A LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS

Respecto a esta póliza, exigía lo siguiente el numeral 5.9.1.11 PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS:

"El proponente deberá presentar con la oferta, copia de la póliza de infidelidad de riesgos financieros vigente (en la que el proponente sea el tomador), que ampare los errores y omisiones del intermediario de seguros, por un valor asegurado mínimo de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (\$600.000.000.00)." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

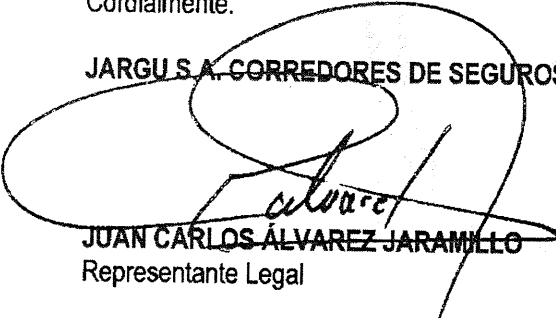
Una vez revisada la póliza presentada por Delima, queremos observar que la misma **NO CUMPLE** con el requisito resaltado anteriormente del pliego de condiciones, pues si se observa el folio 106 de la oferta bajo análisis, el ICETEX podrá corroborar como en el aparte referente al tomador de la póliza expedida por AIG, figura la empresa COMPAÑÍAS DELIMA S. A. DELIMA S. A., con NIT. 890.307.989-7, sin embargo, si el ICETEX al folio 016, donde se encuentra el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, así como la Carta de Presentación de la Propuesta a folios del 04 al 06, indica que la denominación del proponente corresponde a DELIMA MARSH S. A. LOS CORREDORES DE SEGUROS, y su NIT. 890.301.584-0.

Por lo anterior, y ante el hecho innegable de que el tomador de la póliza presentada por Delima es una persona diferente al proponente, debe proceder el ICETEX a calificar este aspecto como **NO CUMPLE** y no permitir el cambio de la póliza aportada, pues esto significaría una adición o modificación de la propuesta presentada.

Sin otro particular y en espera de sus comentarios, nos suscribimos.

Cordialmente.

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS



JUAN CARLOS ÁLVAREZ JARAMILLO
Representante Legal

Anexo: Dos (02) Folios Útiles.



01



* 1 5 2 4 5 6 0 3 2 *



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

FECHA: 2015/04/16

HORA: 14:20:56

OPERACION: 02F030416126

PAGINA: 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE:

SEGUROS Y MERCADEO GRUPOS AFINES

MGA LTDA.

MATRICULA:

21-324344-03

SIGLA:

MGA LTDA.

DOMICILIO:

MEDELLIN

NIT

811043605-2

CERTIFICA

Las personas jurídicas en estado de liquidación, no tienen que renovar la matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación, en cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 31 de la ley 1429 de 2010.

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 26 No. 16 B SUR 03 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 254, otorgada en la Notaría 20a de Medellín, en febrero 11 de 2004, registrada en esta Entidad en febrero 20 de 2004, en el libro 9o., bajo el Nro 1667, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

SEGUROS Y MERCADEO GRUPOS AFINES MGA LTDA.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta febrero 11 de 2014.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías o cooperativas de seguros, sin dependencias de las mismas en virtud de un contrato mercantil. Dar asesoría sobre la

*** CONTINUA ***

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

FECHA: 2015/04/16

HORA: 14:20:56

OPERACION: 02F030416126

PAGINA: 2

naturaleza de los riesgos, y sobre las medidas de seguridad y prevención que deben adoptarse para reducirlos. Asesorar a los clientes en la definición de estrategias de mercadeo y ventas para garantizar el posicionamiento, introducción, consolidación, supervivencia, crecimiento y rentabilidad de sus productos desarrollando programas de fidelización basados en Seguros o mediante una asesoría integral en marketing. La representación comercial, la participación en sociedades o empresas de objeto social similar. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles, inmuebles rurales o urbanos, vehículos, etc., celebrar contratos de prestación de servicios; celebrar contratos civiles; recibir o dar dinero en mutuo con o sin intereses; celebrar contratos de cuenta corriente o de ahorros, en general negocios con entidades del sector financiero; dar en garantía real sus bienes y levantar dichas garantías; recibir garantías reales o personales y levantarlas; adquirir y administrar cualesquiera derechos, licencias, patentes y marcas; suscribir, ejecutar, ceder, terminar o hacer valer cualquier contrato o convenio con entidades de derechos público; actuar como agente o representara firmas nacionales o extranjeras en el desempeño de actividades afines al objeto social; en general la sociedad podrá ejecutar cualquier acto o contrato necesario para el desarrollo de su objeto social.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
SOCIAL	\$1.000.000,00	1.000 \$1.000,00

CERTIFICA

SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
GABRIEL JAIME JIMENEZ PATIÑO	490,00	\$490.000,00
CARLOS ALBERTO SIERRA SERNA	490,00	\$490.000,00
MARIA NANCY CIFUENTES VILLA	20,00	\$20.000,00

CERTIFICA

GERENTE: La sociedad tendrá un Gerente, el cual tendrá un Suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO

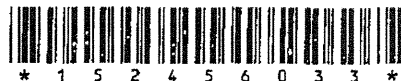
NOMBRE

IDENTIFICACION

*** CONTINUA ***



01



* 1 5 2 4 5 6 0 3 3 *



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

FECHA: 2015/04/16

HORA: 14:20:56

OPERACION: 02F030416126

PAGINA: 3

GERENTE CARLOS ALBERTO SIERRA SERNA 70.099.260

DESIGNACION

Por escritura pública No 254 del 11 de febrero de 2004, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2004, en el libro 9o., bajo el Nro 1667.

SUPLLENTE GABRIEL JAIME JIMENEZ PATIÑO 71.593.441

DESIGNACION

Por escritura pública No 254 del 11 de febrero de 2004, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2004, en el libro 9o., bajo el Nro 1667.

CERTIFICA

REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales.

En especial, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Usar la firma o razón social.
- b) Designar al secretario de la Junta General de Socios.
- c) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por los estatutos deban ser designados por la Junta General de Socios.
- d) Presentar un informe de su gestión a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades.
- e) Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios y de la cláusula compromisoria que en los estatutos se pacta.
- g) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.
- h) Suscribir contratos privados, compra y vender mediante escritura pública en los casos en que ésta requiera, bien de la sociedad en ejercicio de su objeto social.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

FECHA: 2015/04/16

HORA: 14:20:56

OPERACION: 02F030416126

PAGINA: 4

PARAGRAFO: Para celebrar contratos de cuantía superior a treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes, el Gerente requerirá la autorización previa de la Junta General de Socios.

CERTIFICA

PROHIBICIONES: Se prohíbe a los socios y directivos comprometer a la sociedad como garantes de terceros.

CERTIFICA

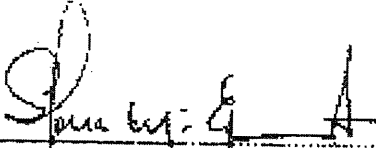
DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 26 No. 16 B SUR -03 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE

